

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 16 de noviembre de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: N° 2023-00013-00

Demandante: CRÉDITOS TORRES SAS

Demandado: ELKIN LUIS RAMOS FERNÁNDEZ

La sociedad **CRÉDITOS TORRES SAS**, a través de endosataria al cobro judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **ELKIN LUIS RAMOS FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° 1.003.067.494, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 20 de febrero de 2023, libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.485.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 5836 de fecha 2 de febrero de 2022 con fecha vencimiento 30 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación (31 de agosto de 2022), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

La parte demandada señor ELKIN LUIS RAMOS FERNÁNDEZ, **identificado con C.C. N° 1.003.067.494**, se notificó, por conducta concluyente bajo los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, en la dirección de correo electrónico elkinramos@correo.policia.gov.co el día 26 de octubre de 2023 – hora 1:36 p.m., la cual se hizo a través del correo institucional de esta Dependencia Judicial, mediante oficio N° 1009 de fecha 18 de Agosto de 2023, anexando copia de la demanda, sus anexos, auto de mandamiento de pago y auto de notificación por conducta concluyente quien dentro del

término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023 librado contra el señor **ELKIN LUIS RAMOS FERNÁNDEZ**, y a favor de **CREDITOS TORRES S.A.S.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°148 de fecha 17 de
noviembre de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60920aee091d75440c2c8ea46ac7f8a277e963beb5c7d74af039563850490a13**

Documento generado en 16/11/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>